en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10011 *ORDEN 111/00191/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Quintín Fernández Laguna, Maestro Herrador del CASE.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Quintín Fernández Laguna, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de julio de 1979 y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Quintín Fernández Laguna, seguido por herederos suyos, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de julio de 1979 y 9 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10012 *ORDEN 111/00243/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Lancho Maestre, Cabo de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como damandante, don Ernesto Lancho Maestre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha de 30 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ernesto Lancho Maestre contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados; y desestimando las demás pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10013 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Jesmar, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de muñecos de materia plástica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jesmar, S. L.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de muñecos de materia plástica, autorizado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jesmar, S. L.», con domicilio en carretera de Alcoy, sin número, Biar (Alicante), y número de identificación fiscal B-03021409, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Jesmar, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10014 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Javier Zubiaurre Ecenarro» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de cepillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Javier Zubiaurre Ecenarro» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación dé alambre de acero y la exportación de cepillos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Javier Zubiaurre Ecenarro», con domicilio en calle Asuerreka, 7, Eibar (Guipúzcoa), y documento nacional de identidad número 15.263.224.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes

1. Alambre de acero especial sin aleación, calidad AISI 1045 y AISI 1060, P. E. 73.14.81.1.

1.1 Desnudo, P. E. 73.14.81.1.